

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 10 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Diputación Provincial

Sesión de 24 de Abril de 1899

PRESIDENCIA DEL ILMO. SR. D. ALVARO DE BLAS

Señores que asistieron:

Beltrán.—Campo.—Cobo — Cortinas y Porras.—Durán.—Gómez Vallejo.—López González —Lucio.—Martínez de Tejada.—Negro.—Romero.—Salcedo.—Pérez Magnán (Secretario).—Villanova (Secretario).

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde, fué leída el acta de la anterior, y habiendo pedido varios Sres. Diputados que la votación fuese nominal, se verificó ésta diciendo sí los quince señores Diputados que se hallaban presentes y que anteriormente se expresan.

En vista de no ser número suficiente para deliberar, el Sr. Presidente levantó la sesión señalando como orden del día para la de mañana, la misma fijada para el de hoy y los demás dictámenes que emitan las demás Comisiones. — El Diputado Secretario, Pérez Magnán.

127.—950.

Comisión Provincial

SUBASTAS DE MÁS DE 15.000 PESETAS

La Comisión provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 30 de Octubre, á las tres de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de la carne de vaca y carnero que sea necesaria en el Hospicio é Inclusa hasta 30 de Junio de 1900, cuyo importe se ha calculado en 90.679 pesetas 18 céntimos, bajo el siguiente

1.ª El contratista quedará obligado á

suministrar sin limitación alguna y á entregar por su cuenta, desde el día en que se le comunique debe dar principio hasta 30 de Junio de 1900, la carne de vaca y carnero que sea necesaria para su consumo por los acogidos en el Hospicio é Inclusa.

2.ª La conducción y entrega de dicho artículo á los expresados Establecimientos de Beneficencia se hará antes de anochecer, á fin de que pueda tener lugar su reconocimiento por los revisores peritos nombrados al efecto y para que se inspeccione su peso por los Sres. Director ó Interventor.

3.ª La carne, tanto de vaca como de carnero, será de superior calidad é igual en finura y condiciones alimenticias á la mejor que de la de su clase se expendá al público en los principales establecimientos de esta capital.

4.ª El artículo objeto de este contrato procederá de reses sanas y jóvenes, siendo el peso mínimo, como término medio, la vaca de 170 kilogramos, no excediendo el máximo de 230; y el carnero, de 20 á 25 kilogramos, debiendo entregarse en los Establecimientos de Beneficencia los cuartos correspondientes á cada res, las que serán sacrificadas necesariamente en la casa matadero de esta capital, y presentadas en dichos Establecimientos antes de anochecer del mismo día, según expresa la 2.ª de estas condiciones.

5.ª Si la carne de vaca ó carnero no reúne las condiciones señaladas á juicio de los funcionarios citados, el contratista quedará obligado á sustituir, en el término de dos horas, la cantidad de carne deseada por otra que sea admisible, pues de no verificarlo, el Director de acuerdo con el Sr. Visitador del Establecimiento, dispondrá lo conveniente hasta adquirir carne por cuenta de la fianza del contratista, apercibiéndole desde luego al mismo á los efectos de la condición 15.ª que se establece en este pliego.

6.ª El precio del kilogramo de una y otra clase de carne será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta cincuenta céntimos, ni fracción inferior á un céntimo.

7.ª Este suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.ª Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.ª Los pliegos se entregarán al señor Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de cuatro mil quinientas treinta y tres pesetas noventa y seis céntimos en metálico, en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en Obligaciones provinciales por todo su valor.

4.ª Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación, solo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos, hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

5.ª Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación, se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

6.ª Durante el plazo de media hora que que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.ª Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.ª Cinco minutos antes de expirar el

plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del señor Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece, y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de apercibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente; también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

14.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el Contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso repo-

ner el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato, ó en Obligaciones provinciales por todo su valor.

10. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

11. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

12. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

13. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello, dentro de los plazos señalados y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

15. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza y si ésto no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibi-

miento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 14 determina.

16. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del Contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 14.

17. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

18. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 17 de Octubre de 1899.—El Oficial del Negociado, Valentin Pancorbo.

Modelo de proposición

D. N. N..., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid, el suministro de la carne de vaca y carnero que sea necesaria en el Hospicio é Inclusa hasta 30 de Junio de 1900, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y al precio de... (expresado en letra)... el kilogramo, tanto de carne de vaca como de carnero.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Vicepresidente, Beltrán.— El Secretario, C. Pozzi.

175.—13

La Comisión provincial ha acordado contratar en pública subasta que tendrá efecto el día 30 de Octubre, á las tres de la tarde, en el Palacio de la Corporación, Plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de la carne de vaca y carnero que sea necesaria para el Hospital de San Juan de Dios y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes hasta 30 de Junio de 1900, cuyo importe se ha calculado en 108.500 pesetas.

Pliego de condiciones

1.ª El contratista quedará obligado á suministrar sin limitación alguna y á entregar por su cuenta, desde el día en que se le comunique debe dar principio, hasta 30 de Junio de 1900, la carne de vaca y carnero que sea necesaria para su consumo por los acogidos en el Hospital de San Juan de Dios y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

2.ª La conducción y entrega de dicho artículo á los expresados Establecimientos de Beneficencia, se hará antes de anochecer, á fin de que pueda tener lugar su reconocimiento por los revisores peritos nombrados al efecto y para que se inspeccione el peso por los Sres. Director ó Interventor.

3.ª La carne, tanto de vaca como de carnero, será de superior calidad é igual en finura y condiciones alimenticias á la mejor que de la de su clase se expendan al público en los principales establecimientos de esta capital.

4.ª El artículo objeto de este contrato procederá de reses sanas y jóvenes, siendo el peso mínimo, como término medio, la vaca de 170 kilogramos, y el máximo de 230; y el carnero, de 20 á 25 kilogramos, debiendo entregarse en los Establecimientos los cuartos correspondientes á cada res, las que serán sacrificadas necesariamente en la casa matadero de esta capital, y presentadas en dichos Establecimientos antes de

anochecer del mismo día, según se expresa en la 2.ª de estas condiciones.

5.ª Si la carne de vaca ó carnero no reúne las condiciones señaladas á juicio de los funcionarios citados, el contratista quedará obligado á sustituir en el término de dos horas la cantidad de carne desechada por otra que sea admisible, pues de no verificarlo, el Director de acuerdo con el Sr. Visitador del Establecimiento, dispondrá lo conveniente hasta adquirir carne por cuenta de la fianza del contratista, apercibiendo desde luego al mismo á los efectos de la condición 15.ª que en este pliego se establece.

6.ª El precio del kilogramo de una y otra clase de carne será el que quede fijado en el remate, no admitiendo proposición que exceda de una peseta cincuenta céntimos, ni fracción inferior á un céntimo.

7.ª Este suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.ª Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

3.ª Los pliegos se entregarán al señor Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de cinco mil cuatrocientas veinticinco pesetas en metálico, en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en Obligaciones provinciales por todo su valor.

4.ª Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación, sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos, hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

5.ª Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación, se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

6.ª Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.ª Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.ª Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá lo demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece, y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de apercibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que, si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente; también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

9.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato ó en Obligaciones provinciales por todo su valor.

10. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

11. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

12. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

13. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

15. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato, serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.
Segundo. Con multas; y
Tercero. Con rescisión del contrato.
El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 14 determina.

16. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 14.

17. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

18. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 17 de Octubre de 1899.—El Oficial del Negociado, Valentín Pancorbo.

Modelo de proposición
D. N. N..., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacan-

do á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de carne de vaca y carnero que sea necesaria en el Hospital de San Juan de Dios y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes hasta 30 de Junio de 1900, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, y al precio de... (expresado en letra), el kilogramo, tanto de vaca como de carnero.

(Fecha y firma del proponente.)
Conforme: El Vicepresidente, Beltrán.—
El Secretario, C. Pozzi.

175.—14.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

El día 17 del actual de once de la mañana á dos de la tarde, dará principio el pago de cargas de Justicia, correspondientes al mes de Septiembre último, para los individuos que tienen consignados sus haberes en la Depositaria Pagaduría de esta provincia, y continuará á las mismas horas en los días 18 y 19 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 14 de Octubre de 1899.—El Delegado de Hacienda, E. de Boneta.

175.—6.

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de esta villa, se anuncia al público que D. Antonio Fresno proyecta instalar una máquina de vapor locomovil de cuatro caballos de fuerza con destino á trabajos de tornero en la casa núm. 26 de la calle de Ponzano.

Las personas que se consideren perjudicadas por esta instalación, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia durante el término de quince días á contar desde el de la publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid á 13 de Octubre de 1899.—El Secretario, Francisco Ruano.

976.—174.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de esta villa, se anuncia al público que D. Juan Sánchez proyecta instalar un motor á gas de dos caballos de fuerza sistema Escuder con destino á la refinación de tintas para estampaciones, en la planta baja de la casa núm. 3 de la calle de Rodríguez San Pedro.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia durante el término de quince días á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 11 de Octubre de 1899.—El Secretario, Francisco Ruano.

977.—174.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de esta villa, se anuncia al público que D. Antonio Serés Plana proyecta construir un horno con destino á la fabricación de ladrillos para la construcción del tercer depósito del Canal de Isabel II en

un terreno situado en la partida de Amaniel, en el ángulo que forma el Arroyo de Cantarranas y la tapia de la Moncloa.

Las personas que se crean perjudicadas por esta instalación, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia durante el término de quince días á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 4 de Octubre de 1899.—El Secretario, Francisco Ruano.

169.—806.

Canillejas

El día 4 de Noviembre próximo, á las diez de su mañana, tendrá efecto en esta Casa Consistorial la subasta del aprovechamiento de los pastos de invierno de la finca denominada «La Dehesilla,» de estos propios, bajo el tipo de 180 pesetas en que han sido tasados por la Dirección general del ramo, y demás condiciones que se hallan de manifiesto en el pliego formado al efecto, el cual se encuentra en esta Secretaría todos los días hábiles hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Canillejas 9 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Ignacio Sanz.

173.—933.

El Alamo

Bajo el tipo de 250 pesetas y condiciones del pliego que en la Secretaría del Ayuntamiento se halla de manifiesto, tendrá lugar el día 4 de Noviembre próximo á las diez de su mañana en las Casas Consistoriales de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Regidor que en el mismo delegue, la primera subasta del aprovechamiento con 200 reses lanares de los pastos de invierno del prado Dehesa boyal de la misma.

La expresada subasta se verificará por pujas abiertas, siendo admitidas las proposiciones que hagan los licitadores durante la primera media hora del referido acto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

El Alamo á 29 de Septiembre 1899.—El Alcalde, firmado.

169.—307.

Estremera

Las subastas de los pastos de los «Cerro» y Dehesa boyal de esta villa para su aprovechamiento con 250 y 200 reses lanares respectivamente, y por valor de 80 y 120 pesetas, tendrán efecto el día 4 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, bajo el tipo señalado y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Estremera y Octubre 4 de 1899.—El Alcalde, Saturnino Gómez.

173.—930.

Las Rozas

La subasta de los pastos de invierno de la Dehesa boyal de Navalcarbón de estos propios, tendrá lugar el día 30 del próximo mes de Octubre, á las doce de su mañana, en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, y lo estará en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Las Rozas 30 de Septiembre 1899.—El Alcalde, Vicente Bravo.

169.—814.

Miraflores de la Sierra

Previa autorización superior se arriendan en pública licitación los pastos ánuos de la finca de estos propios y que ha sido agregada á la Dirección de Propiedades, denominada «Prado Cabezuela» para 20 cabezas de ganado cabrío y cuota de 10 pesetas.

Su remate tendrá efecto el día 5 de Noviembre próximo venidero y hora de las nueve de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones formado por la superioridad, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estará en el acto del remate.

Miraflores de la Sierra 5 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Tiburcio Arroyo.—El Secretario, Rufino Osete.

170.—843.

Pedrezuela

Con la competente autorización se subastan los pastos de invierno de la Dehesa boyal de esta villa, bajo el tipo de 750 pesetas para 1.200 cabezas de ganado lanar, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar el día 10 del próximo mes de Noviembre á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa.

Pedrezuela 9 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Celedonio González.

173.—932.

Pezuela de las Torres

Previa la autorización competente, se subasta en esta villa los pastos del monte Val de estos propios, bajo el tipo de 250 pesetas para su disfrute con igual número de cabezas lanares y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estará en el acto de la subasta, la que tendrá efecto el día 9 del próximo Noviembre á las doce del día en estas Casas Consistoriales, y á toque de campana, bajo la presidencia del señor Alcalde y Regidor síndico.

Pezuela de las Torres á 8 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Gregorio Pérez.

949.—174.

Pinto

Ordenado por la Dirección de Propiedades que la subasta de pastos de invierno del prado boyal de esta villa tenga efecto el día 4 del próximo mes de Noviembre, á las diez de la mañana, bajo el tipo de 600 pesetas para su disfrute con 200 reses lanares y 20 vacunas y demás condiciones del pliego remitido al efecto, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se avisa al público para su conocimiento, así como se advierte que queda sin efecto el anuncio que se publicó con fecha 22 del pasado Septiembre.

Pinto 6 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Emilio Zubiria.

173.—934.

Piñuecar

Con la competente autorización y bajo el tipo de 130 pesetas y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, tendrá lugar la subasta de los pastos por año de la Dehesa de las Pozas de estos propios el día 29 del actual á las doce de la mañana en la Casa Consistorial de este pueblo.

Piñuecar 14 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Francisco Fernández.

978.—174.

Quijorna

El Ayuntamiento que presido, en sesión de este día y sin perjuicio de lo que pueda disponer la superioridad, ha acordado subastar los pastos de invierno de la Dehesa boyal de esta villa, para su disfrute con ganado lanar, en número de 800 cabezas desde el día en que se expida la licencia hasta que termine el año forestal, bajo el tipo de 1.300 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 1.º de Noviembre próximo á las once de la mañana, en estas Casas Consistoriales, con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto.

Quijorna 1.º de Octubre de 1899.—El Alcalde, Mariano Serrano. 170.—844.

Torremocha

La subasta de los pastos de invierno de la Dehesa boyal de estos propios Soto Torreatón para su aprovechamiento con 400 cabezas de ganado lanar, desde 1.º de Noviembre á fin de Marzo próximo tendrá lugar en la sala consistorial de este Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde el día 6 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, bajo el tipo de 500 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Torremocha 5 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Ignacio Velasco. 170.—842.

Valdemorillo

No habiéndose presentado licitador alguno en la primera subasta celebrada el día de hoy para el aprovechamiento de los pastos de invierno de la Dehesa boyal para 900 cabezas lanares, bajo el tipo de 2.200 pesetas, se celebrará una segunda subasta el día 18 de los corrientes á las doce, en la Casa Consistorial de esta villa, bajo el mismo tipo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valdemorillo 8 de Octubre de 1899.—El Alcalde, N. Orodea. 173.—931.

Vallecas

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, satisfechas por mensualidades vencidas, con la obligación de prestar su asistencia ó suministrar toda clase de medicamentos y específicos á 325 familias pobres.

La duración del contrato será hasta el día 31 de Octubre de 1900.

Los aspirantes pueden presentar sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Vallecas 12 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Melquiades Biencinto. 174.—991.

Villamanrique de Tajo

En el día 3 del próximo mes de Noviembre y hora de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la sala capitular de este Ayuntamiento, bajo la presidencia de mi autoridad con asistencia de la Comisión de Montes la licitación en pública subasta para el arriendo de los pastos de invierno, primavera y verano del monte titulado el Soto, de los propios de esta villa, para su disfrute con 600 cabezas lanares y 25 vacunas, bajo el tipo y con-

diciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para todo el que desee enterarse de su contenido y tomar parte en la licitación.

Villamanrique de Tajo 5 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Antonino Garbía. 170.—841.

Villaverde

Bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento se celebrará subasta pública para el aprovechamiento de los pastos de invierno del prado Dehesa boyal de esta villa, el día 22 de los corrientes á las doce de su mañana.

Villaverde 11 de Octubre 1899.—El Alcalde, Simón Berihuete. 173.—931.

Providencias judiciales**Juzgados de primera instancia****AUDIENCIA**

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Micaela de la Torre, cuyo segundo apellido y demás filiación y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que la resultan en causa por estafa; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: pelo canoso, cejas al pelo, estatura baja, color muy bueno, blanco, viste de negro, con mantilla á la cabeza; y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la Cárcel Celular de esta Corte en calidad de presa comunicada.

Madrid 10 de Octubre de 1899.—Baldomero Gullón.—El Escribano, Licenciado Fulgencio Muzas. 173.—943

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á María del Patrocinio de Nicolás y San Pedro, de cuarenta y dos años de edad, hija de Tomás de Nicolás y de Josefa San Pedro, natural y vecina de Madrid, viuda, costurera, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que la resultan en causa que se la sigue por estafa; apercibida que de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo canoso, ojos pardos, nariz regular, viste de artesa-

na, y su último domicilio calle de Juanelo, número 19, guardilla; y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición.

Madrid 11 de Octubre de 1899.—Baldomero Gullón.—El Escribano, Licenciado Fulgencio Muzas. 173.—945.

HOSPITAL

D. Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juana Retana Segura, natural de Madrid, hija de Francisco y Micaela, de treinta y dos años de edad, viuda, sus labores, y que habitó en la calle de Jacometrezo, 77, principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que la resultan en causa que se la sigue por estafa; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo canoso, ojos negros, nariz regular, color sano y viste modestamente, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este dicho Juzgado ó en la Cárcel de su sexo.

Madrid 10 de Octubre de 1899.—Rodríguez Valdés.—El Escribano, Federico González del Rivero. 173.—942

LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Martínez Azabal, natural de Sotoca, provincia de Cuenca, hijo de Estanislao y Silvestra, de veintiseis años, soltero, jornalero, que vivió en la calle de Lavapies, núm. 18, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno, viste pantalón negro, blusa á cuadros, alpargatas y boina, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Madrid 9 de Octubre de 1899.—Luis Rubio.—El Escribano, Julián Villanueva. 173.—939.

PALACIO

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Cristina Velasco Manzano, de estado casada, de treinta años de edad, vecina de esta Corte, que vivió en la calle de las Minas, núm. 4, piso cuarto; y á Manuel Martínez, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta

requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por amenaza de muerte; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: la Cristina Velasco, de estatura regular, morena, pelo algo rubio, ojos azules, viste falda color café, delantal con pintas negras y toquilla negra; y el Manuel es de estatura alta, buen color, ojos pardos, viste cazadora y pantalón negro y faja encarnada y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 9 de Octubre de 1899.—Tomás Mínguez.—El Escribano, P. H., Licenciado Francisco Guillén. 173.—347.

Juzgados municipales**BUENAVISTA**

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Dolores Liz Hernández, que dijo vivir en la Costanilla de San Vicente, núm. 2, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, número 32 triplicado, á responder de los cargos que la resultan en el juicio de faltas núm. 1.437 que pende en este Juzgado por lesiones; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 29 Septiembre 1899.—V.º B.º—Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó. 168.—765.

DIRECCIÓN GENERAL

DEL TESORO PÚBLICO Y ORDENACIÓN GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos, en 13 Julio de 1883, con los números 156.014 de entrada y 37.191 de registro, correspondiente al constituido á nombre y como de la propiedad de Don Manuel Jimeno, para garantir su cargo de Notario, importante 3.500 pesetas nominales en Deuda 4 por 100 perpetua anterior, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 30 de Diciembre de 1898.—El Director general, J. R. de Oya. 89.—P.